



Riohacha D. T. C., 13 de febrero de 2.023.

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandada:	AMARILIS ESTELA SIERRA MENDOZA
Radicación:	44-001-40-03-001-2022-00387-00

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la demanda ejecutiva de la referencia, junto a sus anexos, a la luz del artículo 82 y ss., del Código General del Proceso (*en adelante* C. G. P.) y la ley 2213 de 2.022, avizora este despacho que se satisfacen los requisitos legales y formales establecidos igualmente se logra observar, que el título aportado – Pagaré – cumple con las exigencias establecidas en el artículo 422 del C. G. del P., es decir, contiene una obligación clara, expresa y exigible; por consiguiente esta Agencia Judicial,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo de menor cuantía a favor de BANCOLOMBIA S.A. quien se identifica con NIT 890.903.938-8 contra AMARILIS ESTELA SIERRA MENDOZA, identificada con la cédula de ciudadanía número 40.914.393, por las siguientes sumas de dinero:

1. OCHENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$ 89.839.733.00) M/L por concepto de capital adeudado según título valor (Pagaré 5260096873) que se adjunta a la demanda.
2. CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$. 5.377.897.00) por concepto de intereses corrientes liquidados desde el veintitrés (23) de julio de dos mil veintidós hasta el veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2.022) a la tasa de los nueve puntos cuarenta y uno por ciento efectivo anual (9.41%) E.A. sobre el saldo capital insoluto contenido en el pagare numero 5260096873
3. Los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la presentación de la demanda, es decir, el catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2.022) hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
4. Más las costas y agencias en derecho que se causen con ocasión al proceso.

SEGUNDO: Advertir a la parte demandante el deber de guarda y conservación del título valor base de ejecución de la presente demanda

Gtz.Ro



ejecutiva (Pagaré 5260096873), el cual deberá ser entregado en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente deberán tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

TERCERO: Ordénese al demandado, que cumpla con la obligación descrita, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, atendiendo lo preceptuado en el artículo 431 inciso 1° del C. G. P.

CUARTO: Notifíquese este auto, junto con el escrito de demanda y demás anexos a la parte demandada, en la forma señalada en la ley 2213 de 2.022 o en su defecto en los artículos 290 y ss., del C. G. del P., y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad al art. 442 Ibídem.

QUINTO: Téngase como endosatario en procuración de la sociedad demandante a la abogada ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 1.073.826.670 y Tarjeta Profesional número 287.356 del C. S. de la J., en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Yaneth María Luque Marquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f25d69b418def3acbad19a63e406c07d49148c54139b25afe8122912e53d6388**

Documento generado en 13/02/2023 02:47:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>